

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (x), No. 135-0153 -2020, de fecha 11 de agosto de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700622777 usuario Luis Fernando Rincón Pinzón, y se desfija el día 27 , del mes de agosto, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B
firma

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado numero 135-0141 del 6 de noviembre de 2015 se autoriza a la empresa ISAGEN S.A.ESP con número de identificación tributaria NIT 811 000 740-4 a través de su representante legal el señor Luis Fernando Rico Pinzón el aprovechamiento de cuatro arboles en el predio localizado en la vereda El cerro del municipio de Alejandría.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 1 de agosto de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-206 del 6 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"Los Cuatro arboles a aprovechar se encuentran localizados en la faja de servidumbre de uno de los circuitos eléctricos de la Central Hidroeléctrica Jaguas, estos árboles pueden ocasionar un fenómeno de polo a tierra, lo que puede interrumpir la transmisión de la energía eléctrica.

La empresa ISAGEN S.A.ESP, con número de identificación tributaria NIT 811 000 740-4, a través de su representante legal camilo Marulanda López ha cumplido con lo requerimientos hecho por cornare mediante Resolución con radicado número 135-0141 del 6 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0206 del 6 de agosto del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700622777, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°2'30.5", Y: 06°22'20.49" Z: 1280 msnm en la parcelación vereda El cerro del municipio de Alejandría, dado a que la actividad no se siguió desarrollando y dio cumplimiento a la Resolución con radicado numero 135-0141 del 6 de noviembre de 2015.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0206 del 6 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

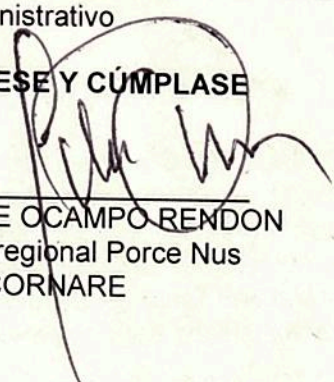
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700622777, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700622777
Fecha: 11/08/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy